

**Ayto. Argelita**  
**C/Honorato Ros, 9**  
**12230 Argelita**  
**(CASTELLÓN)**

EXPTE: PIF/203/2022/FR

Nº Ref: MC/FM/BG/IS

ASUNTO: Resolución emplazamiento uso festivo-recreativo del fuego

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO PARA USO FESTIVO-RECREATIVO DEL FUEGO**

VISTA la solicitud de autorización del emplazamiento para el uso festivo recreativo del fuego presentada con los datos referidos a continuación:

Ayuntamiento solicitante:	Ayto. Argelita
Actividades o evento solicitado:	Hogueras San Antonio
Fechas :	Un fin de semana entre el 12 de enero y el primer fin de semana de febrero.
Descripción de la actividad o evento:	Encendido de hogueras de San Antonio, castillo de fuegos artificiales y traca.
Datos del emplazamiento o ubicación:	Hogueras de San Antonio en calle Mayor-Conchita Julián en coordenadas UTM: 726.058, 4.437.220 y 726.026, 4.437.147 y Castillo de fuegos artificiales y traca en plaza Iglesia coordenadas UTM 726.085, 4.437.236

Esta Dirección Territorial, basándose en los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 19/10/22 y número de registro GVRTE/2022/3324448 , tiene entrada solicitud del Ayto. Argelita (CASTELLÓN) con los datos referenciados en el cuadro anterior.

**SEGUNDO.-** Visto el informe técnico de fecha 13/01/2023 donde se comprueba que el emplazamiento solicitado cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-



recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es normativa de referencia la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993 y el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

**SEGUNDO.-** Visto el artículo 146 del Decreto 98/1995, donde en su apartado g), se indica, a modo de resumen, que el uso del festivo-recreativo del fuego podrá realizarse previa declaración responsable previa autorización del emplazamiento.

**TERCERO.-** Visto el artículo 147 del Decreto 98/1995, donde se indica que las autorizaciones a que hace referencia el artículo 146 corresponden a los directores de los servicios territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente.

**CUARTO.-** Vista la RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2022, de la Presidencia de la Generalitat, por la que se otorga la declaración de fiesta de interés turístico local de la Comunitat Valenciana a «Festividad de San Antón» de Argelita.

### RESUELVE

**AUTORIZAR** el emplazamiento según se describe seguidamente, para los actos y festejos tradicionales y para los usos citados a continuación en las localizaciones cartografiadas en el Anexo I de la presente resolución:

Ayuntamiento solicitante:	Ayto. Argelita
Actividades o evento solicitado:	Hogueras San Antonio
Fechas :	Un fin de semana entre el 12 de enero y el primer fin de semana de febrero.
Descripción de la actividad o evento:	Encendido de hogueras de San Antonio, castillo de fuegos artificiales y traca.
Datos del emplazamiento o ubicación:	Hogueras de San Antonio en calle Mayor-Conchita Julián en coordenadas UTM: 726.058, 4.437.220 y 726.026, 4.437.147 y Castillo de fuegos artificiales y traca en plaza Iglesia coordenadas UTM 726.085, 4.437.236

La autorización, queda **CONDICIONADA**, en todo caso;



## 1. Condiciones generales:

- Deberá cumplir con las normas de seguridad contempladas en Anexo II y anexo III del DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

- Una vez autorizado y registrado el emplazamiento del evento indicado en la presente autorización se precisará, según marca el artículo 2 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de diciembre, de una **declaración responsable** por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, con un mes de antelación a la fecha de realización efectiva del evento, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- Con carácter previo a la actividad y atendiendo a lo establecido en el artículo 156 en su punto 1 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, y al artículo 3 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, en los días y zonas en los que el índice de peligro sea extremo (**nivel de preemergencia 3** por riesgo de incendios forestales) quedará en **suspenso** esta autorización. Se puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: [www.112cv.com](http://www.112cv.com) y en twitter: [@gva\\_112cv](https://twitter.com/gva_112cv).

Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales	Suspendida la autorización
1	NO
2	NO
3	SI

- Si por motivo del nivel de preemergencia, u otra circunstancia, el evento no pudiera desarrollarse en las fechas en las que tradicionalmente se celebra, se podrá realizar en otra fecha con las mismas limitaciones y condicionantes, previa comunicación con un mes de antelación, mediante declaración responsable a la Dirección Territorial, indicando el motivo de la no celebración en la fecha prevista.

- En todo caso, el evento en cuestión estará vigilado en todo momento por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas como parte de la organización del evento.

- El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello el ayuntamiento levantará acta de comprobación donde se explicita el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.

- El ayuntamiento dispondrá de un seguro de responsabilidad civil específico que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.



## 2.- Condiciones particulares:

### Para lanzamiento o disparo de artificios pirotécnicos (traca y castillo fuegos artificiales):

- La determinación de las condiciones de ejecución del espectáculo pirotécnico se realizará en función de la distancia a suelo forestal del emplazamiento solicitado. Para ello se tendrán en cuenta las distancias de seguridad respecto del público establecidas en la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) núm. 8 del Real decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería que, a los efectos de delimitación de los emplazamientos regulados en este artículo, **se duplicarán**.

- Presencia de dotación de bomberos con autobomba en el acto de castillo de fuegos artificiales que vigilará en todo momento que ningún artefacto pirotécnico alcance la zona forestal o vegetación con continuidad a zona forestal y pueda producir un incendio.

- Antes de la retirada de la dotación de bomberos se realizará una supervisión de la zona forestal más próxima verificando la no existencia de ningún humo.

### Para el encendido de hogueras:

- La hoguera no podrá situarse bajo tendidos eléctricos o telefónicos, árboles ni próxima a vehículos. Los alrededores inmediatos a la misma no podrán albergar ningún local que almacene productos inflamables.

- Finalizado el evento se apagarán la totalidad de los fuegos con agua y arena, cuidando sobre todo que no quede ningún tipo de rescoldo. No se podrá abandonar la hoguera hasta que no esté completamente apagada, con las cenizas a temperatura ambiente y sin expulsión de humos.

- No se podrán utilizar como combustible materiales ligeros como cartón, papel, plásticos u otros que puedan desprenderse de la hoguera con el viento, y tampoco material que pueda provocar explosiones.

## 3.- Condiciones establecidas por el ayuntamiento:

- Presencia de bomberos del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón hasta la finalización del evento, así como protección civil.

- Se contará con trabajadores voluntarios del ayuntamiento que se mantendrán alerta durante el evento y dispondrán de mangueras conectadas por si fuera necesario utilizarlas.



Los requisitos recogidos en esta autorización serán exigidos sin perjuicio de los que puedan derivarse de la aplicación concurrente en otras normas sectoriales y de la obtención de las restantes autorizaciones y licencias que legalmente procedan.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Director General de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Castelló de la Plana, en la fecha de la firma digital

EL DIRECTOR TERRITORIAL

Por suplencia

(Resolución de 19 de septiembre de 2022 del Subsecretario)

El jefe del Servicio Territorial de Agricultura

Matías Castelló Aranda



ANEJO I: LOCALIZACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS EXPTE: PIF/203/2022/FR

